



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2008/MPS.**

Sullana, 30 de diciembre del 2008.

**EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 029-2008/IMPS del 22 de diciembre del año 2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales a que hubiere lugar y que a solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las Municipalidades son competentes para regular las normas respecto a la distribución, almacenamiento, y comercialización de alimentos y bebidas, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, esta última concordante con la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;

Que, el Consejo Municipal cumple sus funciones normativas, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas, las cuales según el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, inciso 4) tiene rango de Ley;

Que, mediante Ley 28681 se regula la comercialización consumo y publicidad de bebidas alcohólicas estableciendo en su artículo 3° que las autorizaciones de funcionamiento, en ningún caso, será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, asimismo hace referencia a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad a través de inspecciones en pro del cumplimiento de los dispuesto de la citada Ley. Disponiéndose en su Primera Disposición Transitoria y Final que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de citada Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal 004-2007 y su modificatoria Ordenanza Municipal 006-2007, se dispone que las distancias mínimas para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales que por naturaleza del servicio que prestan (restaurantes, heladerías, salones de baile, casinos, Tiendas de Abarrotes, bodegas etc.), se dediquen además a la venta de bebidas alcohólicas, se denegará su licencia, cuando a su alrededor o cercanía (200 metros a la redonda) se encuentren ubicados hospitales, colegios, clínicas, escuelas, centros de educación inicial, Iglesias, Salones y/o locales religiosos, asilos y/o centros de reposo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

...//Viene de Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS del 30.12.2008

Que, el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal 004-2007, hace alusión al tipo de licencia especial de funcionamientos e inclusive contempla el horario de ésta, el mismo que se otorgara cuando se trate de casos especiales (Night Club, Discotecas, y de Inversiones Privadas, en Proyectos Especiales).

Que, conforme a los considerandos precedentes se advierte la inexistencia de un reglamento que precise los conceptos esbozados en la Ordenanza Municipal 008-2002 y 004-2007, generando incertidumbre y ambigüedad al momento de aplicar el dispositivo mencionado, ello por las características sui generis de nuestra provincia de Sullana, máxime aun si se advierte un Plan Director al 2010 que comprende el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, dispositivo con rango de Ley que viene colisionando con las Ordenanzas Municipales ante acotada, lo que hace necesario elaborar el reglamento pertinente.

Que, además, en este sentido y a efectos de custodiar la seguridad y tranquilidad pública de nuestra comunidad, se hace necesario un dispositivo legal que reglamente todo el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones especiales de ser el caso a establecimientos que así lo ameriten, y que además de su actividad comercial expenden y consuman bebidas alcohólicas, la cual deberá incluir términos, multas, sanciones y horarios de funcionamiento.

Que, por estas razones la autoridad Municipal considera importante resaltar la plena vigencia del derecho a la protección a la Salud Personal, del Medio Familiar y de la comunidad Sullanense, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, acorde al artículo 7° de nuestra Carta Magna, teniendo en cuenta que si bien es cierto el estado debe estimular la creación de riqueza, garantizar la Libertad de Trabajo y de Empresa, Comercio y/o Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesiva a la moral, ni a la Salud, ni a la Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 59° de la Constitución Política del Perú"

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el **VOTO MAYORITARIO** del Concejo en pleno, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO "QUE REGULA EL COMERCIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE SULLANA"**

**Artículo Primero:** Aprobar el presente Reglamento que regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del distrito de Sullana y que constan de IX Títulos, XXXII artículos, VII disposiciones Complementarias y Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** Encárguese a la Alcaldía, comisión de Población Salud, Saneamiento Ambiental y Ornato y órganos ejecutivos de la Municipalidad, velar por el cumplimiento del presente Reglamento para cuya implementación se comunicara a la Policía Nacional del Perú, Gobernador, Ministerio Público y demás organismos competentes.

**Artículo Tercero:** Corresponde a la Policía Municipal comprobar el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza realizando los operativos que correspondan, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

...//Viene de Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS del 30.12.2008

**Artículo Cuarto:** Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimientos, Comercialización de Productos y Defensa del Consumidor, proceda a hacer constar de manera expresa en la licencia de funcionamiento de los giros comerciales los horarios establecidos, bajo su responsabilidad.

**Artículo Quinto:** Encargar a la Secretaria General notificar la presente Ordenanza a la Compañía de Bomberos, Cámara de Comercio, Comités de Vigilancia a fin de que, como agentes fiscalizadores velen para que se de fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
Juan Manuel Pérez Borrero  
ALCALDE (R)

c.c.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
Abog. Jorge L. Purizaca Furlong  
SECRETARIO GENERAL